

RESOLUCION

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 01-primero del mes de agosto del año 2018-dos mil dieciocho.

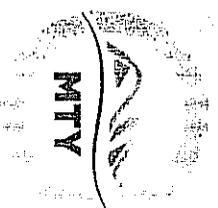
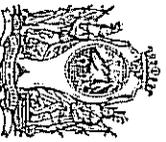
VISTO. Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/040-18/VT**, que se sigue ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, mismo que se iniciará con motivo de la queja interpuesta por el [REDACTED] ante la Dirección de Régimen Interno de la Contraloría Municipal y remitida en fecha 29-veintinueve de mayo del año 2018, ante esta Comisión de Honor y Justicia, en contra del C. [REDACTED] Elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, por presuntamente incumplir con las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones y los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humano contemplados en la fracción I del artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, por lo que se ha dictado una resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

I. Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve, fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativas número **CHJ/040-18/VT**, las cuales consisten en:

II. Queja presentada ante la Dirección de Régimen Interno de la Contraloría Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León y remitida ante esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 29-veintinueve de mayo del año 2018, en contra de [REDACTED] misma que a la letra dice:

"Que el día 11-once de Mayo del 2018, siendo aproximadamente entre las 11:20 y 11:21 horas, iba circulando en mi vehículo de alquiler, por la calles Cuauhtémoc de sur a norte, ya que me dirigía a dejar a unas personas a las calles de Rayón y Aramberri en el centro de la ciudad, por lo que al llegar a la calles Ruperto Martínez casi llegando a Pino Suarez, observo una unidad de tránsito, específicamente la número 615, entonces el tránsito que la conducía me ordena el alto con el parlante casi al llegar a Pino Suarez, al observar la indicación, hago el alto, pero el oficial de tránsito no se bajaba de la unidad, entonces tomo la iniciativa yo y me dirijo a la unidad para conocer los motivos por los cuales me había marcado el alto, al aproximarme a la unidad, se baja el oficial de tránsito y me dice que me marcó el alto porque me había visto que yo venía hablando por teléfono, entonces le hago la observación de que mi teléfono celular se encontraba en el tablero del vehículo y que además traía manos libres, entonces las pasajeras que traía, descenden de mi vehículo de alquiler y le hacen la observación al elemento de tránsito, manifestándole que en ningún momento yo estaba hablando por el celular, contestando el oficial que a él le valía, luego posterior argumenta que yo me venía pasando los autos desde la calle Padre Mier, a lo que la pasajera también hace objeción y le manifiesta, como va a ser posible eso oficial, yo no voy a exponer a mis niños,

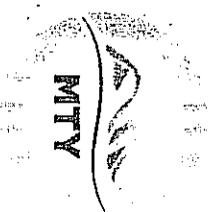
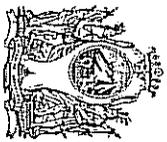


quienes viajan conmigo, entonces la pasajera ya molesta, me dice que mejor le cobre la carrera y que se irán a pie, el oficial de tránsito se molestó y se sube a la unidad, le cobro la carrera a la pasajera y me dirijo con el oficial para darle mis documentos, manifestándome el oficial de tránsito quien se encontraba en el interior de la patrulla "ya no quiero nada, ya viene la grúa para acá, minutos después, llega la grúa y le da la indicación al grullero para que ganchara el vehículo, entonces le manifiesto al oficial, textualmente "oficial que estoy de acuerdo en que hagas tu trabajo, pero te estas equivocando en todo", entonces el elemento de tránsito se molesta y me dice a me estas agrediendo, también te pondré esa multa, lo que me parece absurdo, ya que al lugar se aproximaron compañeros del tránsito, en motocicletas, luego una granadera y le preguntaron si necesitaba apoyo, a lo cual les contesto, que no, que estaba todo controlado, entonces si realmente yo lo hubiera agredido, me hubiera remitido a las celdas de la policía, una vez que el grullero termina de ganchar el vehículo, el tránsito le indica, "vámonos, vámonos" y cada quien se sube a su vehículo, sin darme a mi ningún documento, ni resguardo de mi vehículo, cabe señalar que antes que el elemento se retirara, alcance a tomarle una fotografía en la cual se le puede apreciar su gafete el cual lleva escrito su nombre, mismo que corresponde a [REDACTED]. De los hechos antes narrados tengo como testigos a las 02-dos pasajeras que me acompañaban, de las cuales proporcionaré datos y presentare en el momento que me sea indicado. Así mismo quiero que quede asentado que, el día que ocurrieron los hechos, me mandaron a la Comisión de Honor y Justicia ubicada en tránsito, a interponer mi queja y me entreviste con una persona de sexo masculino, del cual desconozco su nombre, únicamente recuerdo que era de estatura aproximada de 1.80, no muy delgado, moreno, quien me señaló que ahí en ese departamento, no era y que me debía dirigir a las oficinas del recurso de inconformidad y si no fuera a la Alamey al departamento de Asuntos Internos, en donde me señalaron que dichas quejas son competencia de la Comisión de Honor y Justicia o que bien me dirigiera directamente aquí a la Contraloría del Municipio de Monterrey"

III. En fecha 29-veintinueve de mayo del año 2018, se elaboró un acuerdo en el cual, se ordenó radicar la queja interpuesta ante esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, bajo el número de expediente **CHI/040-18/VT**.

IV. En fecha 07-siete de junio del año 2018, se acordó girar oficio número **CHI/172-18/VT**, dirigido a [REDACTED] Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se le solicito informe a esta Autoridad, quien era el elemento quien estaba a bordo de la patrulla con número económico #615, la cual se encontraba laborando el día 11 de mayo del año 2018, aproximadamente a las 11:20 y 11:21 horas en los cruces de Rayón y Arrámberri, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, así mismo remita copia de la boleta que presuntamente elaboró en contra del [REDACTED] la cual fue realizada en dichos cruces, la cual se aplicó a un vehículo Nissan, tipo Tsuru, color verde con blanco, con placas de circulación [REDACTED] Estado de Nuevo León.

V. En fecha 08-ocho de junio del año 2018, se acordó girar oficio número **CHI/172-18/VT**, dirigido al [REDACTED] Director de Tránsito de la Secretaría de



Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se le solicito informe a esta Autoridad, si existe un parte informativo que realizo el elemento [REDACTED] el día 11 de mayo del año 2018, aproximadamente a las 11:20 y 11:30 horas en los cruces de Rayón y Arramberry, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, mismo que conducía la unidad 615, dicho parte presuntamente se elaboró por los hechos suscitados con el C. [REDACTED] quien conducía un vehículo Nissan, tipo Tsuru, color verde con blanco, con placas de circulación 94-08-MLD del Estado de Nuevo León.

VI. En fecha 08-ocho de junio del año 2018, se acordó girar oficio número CHJ/187-18/VT, dirigido al Director de Comando, Control, Comunicación y Computo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se le solicito informe la bitácora de radio y grabación de la unidad #615 que tripulaba el elemento [REDACTED] el día 11 de mayo del año 2018, en los cruces de Rayón y Arramberry, en el Centro del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en un horario comprendido de las 11:00 horas a las 12:00.

VII. En fecha 19 de junio del año 2018, se recibí oficio número ARCO/223/2018, signado por el [REDACTED] Coordinador General y Encargado de la Dirección del C4 de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

VIII. En fecha 20-veinte de junio del año 2018, comparece ante esta H. Comisión de Honor y Justicia el C. [REDACTED] mediante el cual desea aportar el domicilio de la [REDACTED] quien funge como testigo dentro del presente procedimiento.

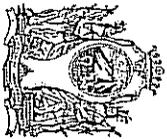
IX. En fecha 20-veinte de junio del año 2018, se acuerda girar Cedula Citatoria a la C. [REDACTED] quien funge como testigo de los hechos presentados por el C. [REDACTED] en el cual remitió diversas constancias solicitadas con anterioridad.

X. En fecha 22-veintidos de junio del año 2018, se presenta ante esta H. Comisión de Honor y Justicia, la C. [REDACTED] a fin de rendir su declaración como testigo de los hechos presentados por el C. [REDACTED]

XI. En fecha 22-veintidos de junio del año 2018, se recibí oficio número SECC1/CHJ/044/2018, signado por el [REDACTED] Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual remitió diversas constancias solicitadas con anterioridad.

XII. En fecha 25-veinticinco de junio del año 2018, se acuerda girar oficio al Jefe de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, número CHJ/229-18/VT, solicitando remita a esta autoridad antecedentes del [REDACTED]

XIII. En fecha 25-veinticinco de junio del año 2018, se acuerda girar oficio al Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, número CHJ/230-18/VT, solicitando remita a esta autoridad antecedentes del C. [REDACTED]



XIV. En fecha 29 de junio del año 2018, se recibió oficio número ARCO /216/2018, signado por el Cmdte [REDACTED] Coordinador General y Encargado de la Dirección del C4 de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en el cual informa que no se cuenta con lo solicitado.

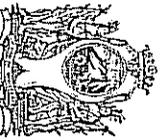
XV. En fecha 03 de julio del año en curso, se recibe oficio 974/A.I./2018, signado por la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el elemento [REDACTED] el cual cuenta con antecedente de suspensión ante la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, siendo el expediente número 0071/PI/1/2016.

XVI. En fecha 03 de julio del año 2018, se recibe oficio RH-SSPVM/283/2018, signado por la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el elemento [REDACTED] es un elemento Activo con un salario de \$22,594.76 pesos mensuales, con puesto de Oficial Patrullero de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, y cuenta con diversas amonestaciones, suspensiones y arrestos.

XVII. En fecha 03-tres de julio del año 2018, se ordenó iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y en fecha 09-nueve de julio del año 2018 se le notificó al elemento [REDACTED] de manera personal, en el domicilio laboral, señalándole que deberá presentarse en la Comisión de Honor y Justicia (Delegación Tránsito) el día y hora señalado en la notificación que se le hace llegar; así mismo se le corre traslado de la queja interpuesta en su contra y pruebas que lo acompañan.

XVIII. En fecha 12-doce de julio del año 2018-dos mil dieciocho, se presenta ante esta Comisión de Honor y Justicia (Delegación Tránsito) el servidor público [REDACTED] a rendir su declaración de Ley y en la cual manifiesta lo siguiente:

"Que actualmente me desempeño como Alfa de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey (TRÁNSITO LINCOLN), en este acto se le pone a la vista a el compareciente, la queja de hechos allegada a esta H. comisión de Honor y Justicia el día 24 de mayo del año 2018, presentada por el C. [REDACTED] por lo que es su deseo manifestar que el día 24 de mayo del año 2018, me encontraba laborando en la Unidad #615, en el Centro de Monterrey, específicamente en la Avenida Padre Mier, siendo las 11:20, observo que un ciudadano venía manejando y al mismo tiempo hablando por teléfono celular, esto en un vehículo marca Nissan, tipo Tsuru y de color verde con blanco, por lo cual emprendo marcha y trato de darle alcance, en eso veo que dicho vehículo se pasa el rojo en el cruce Juan I. Ramón, por lo que le hago la detención aproximadamente a las 11:25, en Cuauhtémoc y Ruperto Martínez, en el Centro de Monterrey, me bajo de la unidad y me presento con el ciudadano, el cual se mostraba algo molesto, le informo el motivo de la detención y se va con el pasaje, queriendo ponerlos en mi contra, por lo que observo que la Señora y los niños que venían como pasaje, se retiran del lugar, en eso le pido al ciudadano que me muestre los documentos de la Licencia de Conducir y Tarjeta de Circulación, a lo que responde en tono molesto "NO, NO TE VOY A ENTREGAR DOCUMENTOS", acto



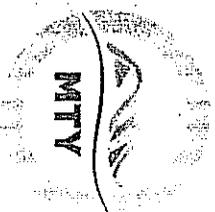
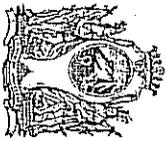
seguido le enseño el Reglamento de Vialidad del Municipio de Monterrey, para ser preciso en el artículo 134, fracciones III y IV, que mencionan en lo medular que al no mostrar la tarjeta de circulación y la Licencia de Conducir, se retirara de la circulación el vehículo, a lo que me responde "ME VOYA IR AL CANAL 2", en eso se sube al vehículo y avanza aproximadamente 100-metros del lugar, por lo que me subo a la patrulla y solicito a C4 una unidad de apoyo, le vuelvo a dar alcance, en ese momento el Ciudadano me dice "LE VOY A MARCAR A LOS SOLDADOS" y empieza a hacer la llamada, en eso llega la Unidad #617, al mando [REDACTED] por lo que se procedió a retirar el vehículo en grúa y le ensene la multa para que la firmara y se negó, posteriormente me dice "SON MAMADAS, NO SABES LO QUE ESTAS HACIENDO, TE VOYA HACER UN PEDO". Siendo todo lo que deseo manifestar".

XIX. El acuerdo por el que esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a través de su Delegado, **DECLARARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en los artículos 2, 9 fracción I y III, 16 y 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública. Policía y Tránsito de Monterrey.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado mediante la queja presentada por el C. [REDACTED] ante la Dirección de Régimen Interno de la Contraloría Municipal del Municipio de Monterrey, y remitida a esta H. Comisión de Honor y Justicia en fecha 29-veintinueve de mayo del año 2018, en contra del elemento [REDACTED] adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por presuntamente incumplir con las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones y los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humano contemplados en la fracción I del artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León; y que ahora lo es para resolver si se decreta la existencia o inexistencia de responsabilidad dentro del presente procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y determinar si se comprueban o no los hechos que se les atribuyen, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa de los sujetos al presente procedimiento según lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 226 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, así como 2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

SEGUNDO. Dentro de autos se acreditó el carácter de servidor público al elemento C. [REDACTED] toda vez que se encuentra resumen de los expedientes administrativos de la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey mediante los oficios que remitieran a esta Autoridad RH-SSPVM/283/2018, por lo cual es sujeto a la aplicación de la Ley de



Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 226 de la Ley de la materia.

TERCERO. Que en la instauración del procedimiento de responsabilidad administrativa, está debidamente ajustado a derecho conforme a los dispuesto por los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Monterrey, así como los artículos 226, 229 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, ahora bien las infracciones a la que se entra en estudio en el presente caso son los siguientes: el artículo 155 fracción I de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

CUARTO. La instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que hoy se resuelve está debidamente ajustado a derecho conforme a lo dispuesto por los artículos 229 y 233 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

QUINTO. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 229 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, donde menciona que cerrada la instrucción, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y en su caso se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, al servidor público responsable y a su jefe inmediato.

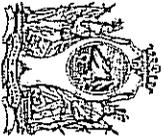
SEXTO. Que al realizar un análisis de las constancias que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se les sigue al servidor público de nombre [REDACTED] como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y [REDACTED] de [REDACTED] de Monterrey, tenemos que si bien es cierto se le inició por violaciones a lo establecido en las fracción I del artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales a la letra establecen:

"Artículo 155. Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales las siguientes.

- 1. Conocer y cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables; así como en los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública y que se relacionen con el ámbito de sus atribuciones y competencias;*

En cuanto a la fracción I. "*Conocer y cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como en los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública y que se relacionen con el ámbito de sus atribuciones y competencias;*" Se acreditó que el servidor público quebrantó esta disposición toda vez que está obligado a conocer las disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, para, en su caso aplicar las multas correspondientes, siempre y cuando el conductor de algún vehículo quebrante alguna disposición del Reglamento en cita. Para el caso que nos ocupa, se tiene que el servidor público aplicó indebidamente la infracción número 594408 al infraccionar al quejoso especificando en dicha boleta por el concepto de "Pasar en luz roja así como por sujetar aparatos de comunicación ya sea teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico, no obstante se tiene que el quejoso el quejoso [REDACTED] en ningún momento aceptó haber pasado en luz roja semáforo alguno, además que niega haber estado realizando llamadas telefónicas, cuando su teléfono celular, lo lleva siempre en el tablero del vehículo y utiliza un accesorio de nombre "manos libres" lo anterior como se desprende de la queja presentada en fecha 25 de Mayo del año en curso, aunado a lo anterior,

Se cuenta con el testimonio de la C. [REDACTED] cual menciona en otras cosas que el día de los hechos tripulaba el vehículo del quejoso por un servicio de taxi que le solicitara, que el día 11 de Mayo del año en curso, aproximadamente las 11:20 horas al circular por las calles de Cuauhtémoc por las calles de Ruperto Martínez cuando los detuvo la unidad de tránsito 615 y le preguntó al chofer el motivo del porque os detenía, el conductor contestó "NO SE PORQUE NOS DETIENE, NO VENÍA HACIENDO NADA MAL", agregando que el conductor Román Aguilar Pulgarín venía circulando de una manera adecuada respetando los



señalamientos de tránsito respectivos, [REDACTED] en ningún momento utilizó el aparato telefónico.

Obra además copia de la infracción folio 594408 de fecha 11 de mayo de 2018 elaborado por el servidor público [REDACTED] donde se hace mención que el conductor del vehículo Nissan Tsuru placas 94-08MLD, se negó a entregar licencia y Tarjeta de Circulación aplicando multa por a) Pasar en luz roja y b) sujetar teléfonos de comunicación ya sea teléfonos celulares, celulares, Radios ó cualquier aparato electrónico. Documental pública que hace prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 239 **fracción II**, 287 **fracciones II y V y 369** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. Una vez analizadas las documentales que obran dentro del presente procedimiento y entrando al estudio del mismo, de dichas documentales se desprende una conducta inapropiada por parte del elemento indiciado, así como elementos de prueba presentado por el quejoso, que acreditan su dicho. De igual forma obra en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa la audiencia de ley realizada al elemento [REDACTED]

SÉPTIMO. Descrito todo lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que el servidor público sujeto a proceso incurrió en irregularidades, por no cumplir con las disposiciones legales que se relacionan con el ejercicio de sus atribuciones; el servidor público está obligado a conocer las disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, para, en su caso aplicar las multas correspondientes, siempre y cuando el conductor de algún vehículo quebrante alguna disposición del Reglamento en cita al haber quedado demostrado dentro del presente procedimiento mediante los autos señalados en líneas anteriores, tomándose en cuenta las declaraciones y documentales que obran dentro del mismo, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 49 y 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen:

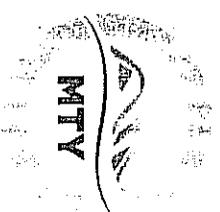
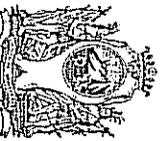
Artículo 49. "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquellos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos."

Artículo 369.- "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin Citación del coligante, salvo siempre el derecho de éste para redarguirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad."

OCTAVO. Entrando al estudio de lo estipulado en el artículo 227 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, el cual establece:

"Artículo 227.- Para la aplicación de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia tomará en consideración los siguientes elementos:

- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;*
- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;*
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;*
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;*
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*



VI. La antigüedad en el servicio policial;

VII. La reincidencia del infractor; y

VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas."

En cuanto a la *fracción I*, no se encontró que no hubo una afectación a la ciudadanía en general; *fracción II*, se encontró que, dada la naturaleza del hecho, se tiene que el actuar del servidor público, consistió en aplicar en la boleta de infracción número de folio 594408, una multa por a) Pasar en luz roja y b) sujetar teléfonos de comunicación ya sea teléfonos celulares, celulares, Radios ó cualquier aparato electrónico. Pasando a la *fracción III* referente a los antecedentes y en cuanto al nivel jerárquico, se tiene que el C. [REDACTED] tiene el puesto de oficial patrullero, cuatro amonestaciones por parte del Departamento de Asuntos Internos, cinco suspensiones dos suspensiones impuestas por la Comisión de honor y justicia. En cuanto a lo que refiere la *fracción IV* respecto la *repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución*, se concluye que tal conducta no repercutió en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la Institución Policial; en cuanto a la *fracción V* respecto *las condiciones exteriores y los medios de ejecución*, tenemos que el servidor público C. [REDACTED] indebidamente aplicar en la boleta de infracción número de folio 594408, una multa por a) Pasar en luz roja y b) sujetar teléfonos de comunicación ya sea teléfonos celulares, celulares, Radios ó cualquier aparato electrónico; en cuanto a la *fracción VI* respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el C. [REDACTED] ingresó a la Corporación el día 1-primero de julio del año 1993, respecto a la *fracción VII* no se tiene constancia de antecedente por el mismo hecho. Por lo que hace a la *fracción VIII*, el daño o perjuicio cometido a terceras personas, se tiene que no hubo un daño para el municipio.

En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que con forme a lo dispuesto en el Artículo 220, fracción V, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, la cual señala "Suspensión temporal: Que consiste en aquella que procede en contra de aquellos elementos que incurran reiteradamente en faltas o indisciplinas que por su naturaleza no ameritan la destitución del cargo. En este caso, la suspensión será de quince días a tres meses, por razón de, que se tiene que el elemento actuó con dolo y mala fe al indebidamente aplicar en la boleta de infracción número de folio 594408, una multa por a) Pasar en luz roja y b) sujetar teléfonos de comunicación ya sea teléfonos celulares, celulares, Radios ó cualquier aparato electrónico; lo anterior quedó demostrado con el dicho del mismo quejoso aunado a la declaración de la C. [REDACTED] Por lo anterior es de imponerse como sanción: **Suspensión temporal por 30-treinta días.**

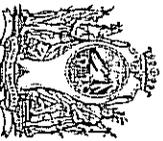
Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en contra del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Servidor Público, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de esta Ciudad, al existir elementos para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en el artículo 155 fracción I, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el Considerando OCTAVO, de la presente resolución.

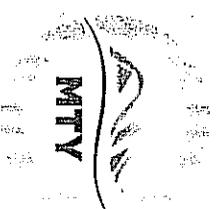
SEGUNDO. Es por lo que se determina imponer al oficial de tránsito C. [REDACTED] una sanción consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL POR 30 DIAS**, ya que fue encontrado responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el Considerando SEXTO de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el artículo 220 fracción II de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

TERCERO. Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de estos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con la



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



fracción V del artículo 220 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. ----- CONSTE. -

PRESIDENTE DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

[REDACTED]
[REDACTED]
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

[REDACTED]
REGIDORA Y VOCAL

[REDACTED]
REGIDOR Y VOCAL